

**ESTATUTOS SOCIALES DE
DUONET INGENIERÍA Y COMUNICACIÓN, SOCIEDAD LIMITADA**

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL

Artículo 1º.- Denominación.- Con la denominación de: **DUONET INGENIERÍA Y COMUNICACIÓN, SOCIEDAD LIMITADA**, se CONSTITUYE una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrá por las normas contenidas en los presentes Estatutos y por las disposiciones legales aplicables a este tipo de Sociedades. (Ley número 2 de 23 de MARZO de 1. 995).

Artículo 2 º.- Objeto Social. - La Sociedad tiene por objeto: Diseño y programación web.

Diseño e impresión.

Desarrollo e implantación de aplicaciones informáticas.

Marketing y publicidad en medios impresos.

Consultoría de tecnologías de la información y de la comunicación.

Servicios de alojamiento web y dominios.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en Registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos exigidos.

Artículo 3º.- Duración Comienzo de operaciones. Ejercicio Social. - La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

El ejercicio social comprenderá desde el día uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio se inició el día de. comienzo de las operaciones sociales y termino el treinta y uno de diciembre siguiente.

Artículo 4º.- Domicilio.- La Sociedad tendrá su domicilio en Avenida Jardín Botánico, Parque Tecnológico de Gijón, Zona Intra, C.P. 33203, pudiendo ser trasladado por el órgano de administración a cualquier otro punto del territorio nacional. Será órgano competente para decidir la creación, supresión o el traslado de las sucursales el órgano de administración de la Sociedad".

Artículo 5º.- Capital Social.- El capital social totalmente suscrito y desembolsado, es de cuarenta y cuatro mil novecientos veintitrés (44.923) euros, y está representado por cuarenta y cuatro mil novecientos veintitrés (44.923) cuotas participativas iguales de un (1) euro de valor nominal cada una. Dichas participaciones están correlativamente numeradas del uno (1) al cuarenta y cuatro mil novecientos veintitrés (44.923), ambos inclusive.

Artículo 6º.- Régimen de transmisión de las participaciones sociales.- Será libre la transmisión voluntaria de participaciones que no lleven aparejada prestaciones accesorias por actos "ínter vivos" entre socios, así como la realizada a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. En los demás casos, la transmisión se regirá por el artículo 29. 2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

TITULO II.- RÉGIMEN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 7º.- Gobierno y Administración.- El gobierno y administración de la Sociedad estará a cargo de la Junta General y del órgano de administración que ésta acuerde establecer en cada momento, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Los Administradores podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General, aún cuando la separación no conste en el orden del día, mediante acuerdo adoptado por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social.

A) DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 8º. - Disposición general. – Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por las mayorías que -a - continuación se establecen, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluidos los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 9º.- Quorums de votación.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, no computándose los votos en blanco.

Por excepción a lo dispuesto anteriormente:

a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales para la que no se exija mayoría cualificada, requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social.

b) La transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Cada participación social concede a su titular el derecho de emitir un voto.

Artículo 10º.- Convocatoria.- La Junta General será convocada por los Administradores, y en defecto, por los Liquidadores de la Sociedad.

Los Administradores convocarán la Junta General para su celebración dentro del primer semestre de cada ejercicio, con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

También será convocada la Junta por el órgano de Administración competente siempre que lo consideren necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el **cinco por ciento** del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.

Artículo 11º. - Forma y contenido de la convocatoria. - La Junta será convocada mediante escrito dirigido a los socios al domicilio que a estos efectos tenga señalado cada uno en la Sociedad, remitido por correo certificado con acuse de recibo, con **quince días de antelación**, por lo menos, a aquel en que haya de celebrarse, en el que se fijarán con la debida claridad los asuntos sobre los que haya de deliberarse.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, **al menos quince días**. En los casos de fusión y escisión, la antelación mínima será de **un mes**. La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. También deberá expresarse en la convocatoria el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación.

Artículo 12º.- Junta Universal.- La Junta General quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté

presente o representada la totalidad del capital social y los concurrente acepten por **unanimidad** la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La **Junta Universal** podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 13º.- Asistencia y representación.- Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

Artículo 14º.- Mesa de la Junta.- En el supuesto de que el órgano de administración de la Sociedad sea un **Consejo de Administración**, el **Presidente** y el **Secretario** de la Junta General serán los del **Consejo de Administración**, y en su defecto, los designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes.

En los supuestos restantes, serán **Presidente** y **Secretario** de la Junta General los designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes. Los acuerdos de la Junta se consignarán en el oportuno libro de actas y serán firmadas por el **Presidente** y **Secretario** de la Junta.

B) DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 15º.- Sistema alternativo.- Se establecen distintos modos de organizar la administración, atribuyendo a la **Junta General** la facultad de optar alternativamente por cualquiera de ellos sin necesidad de modificación Estatutaria. Todo acuerdo de modificación del modo de organizar la administración de la Sociedad, constituya o no modificación de los Estatutos, se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

La Junta General podrá decidir en cualquier momento que la Sociedad sea administrada por cualquiera de los siguientes sistemas:

- a) Un Administrador- Único.
- b) Varios Administradores que actúen solidaria o mancomunadamente, con un mínimo de **dos** y un máximo de **doce**.
- c) Un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de **tres** y un máximo de **doce** miembros.

Artículo 16°.- Consejo de Administración.- En el supuesto de que la Junta General opte por un Consejo de Administración; su régimen de organización y funcionamiento será el siguiente:

El **Consejo de Administración** quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la **mitad más uno** de sus componentes. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la **Comisión Ejecutiva** o en el **Consejero-Delegado** y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez el voto favorable de las **dos terceras partes** de los componentes del Consejo.

Los Consejeros que no asistan a las reuniones del Consejo podrán estar representados en ellas por otros Consejeros, sin que ninguno de éstos pueda asumir más representación que la de otro.

La representación para concurrir al Consejo podrá conferirse por medio de carta dirigida al **Presidente**, que será válida para la sesión a que se refiere y no podrá otorgarse con carácter general ni recaer en persona extraña al Consejo .

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes y representados.

El Consejo nombrará de su seno a un **Presidente** y si lo considera oportuno uno o varios **Vicepresidentes**. Asimismo, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el Cargo de **Secretario** y, si lo estima conveniente, un **Vicesecretario**, que podrá no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la cualidad de Consejero.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de Actas que serán firmadas por el **Presidente** y el **Secretario** o por el **Vicepresidente** y el **Vicesecretario**, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el **Secretario** del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del **Presidente** o, en su caso, del **Vicepresidente**.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una **Comisión Ejecutiva** o uno o más **Consejeros-Delegados**, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos total o parcialmente, con carácter temporal o permanente todas las facultades que no sean indelegables conforme a Ley.

El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.

El CONSEJO de ADMINISTRACION será convocado mediante escrito dirigido a los CONSEJEROS, al domicilio que éstos tengan señalado cada uno en la SOCIEDAD, remitido

por correo certificado con acuse de recibo, con **quince días de antelación**, por lo menos, a aquél en que haya de celebrarse, en el que se fijarán con la debida claridad los asuntos sobre los que haya de deliberarse.

En caso de Administrador-único, el poder de representación corresponderá a éste.

En caso de varios administradores solidarios, el poder de representación corresponde a cada administrador.

Y, en el supuesto de varios administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente, al menos, por dos de ellos.

Artículo 17º.-Nombramiento y duración del cargo de Administrador.

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde **exclusivamente** a la **Junta General**. Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio.

No podrán ser administradores los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socio-económico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia, o por cualquier clase de falsedad, así como aquellos que por razón de su cargo no pueden ejercer el comercio.

Tampoco podrán serlo los funcionarios al servicio de la Administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la sociedad, ni quienes se hallen incurso en causa legal de incompatibilidad.

Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la sociedad, salvo autorización expresa de la sociedad mediante acuerdo de la Junta general adoptado por la mayoría de votos prevista en la letra b) del artículo 9º-, de los presentes estatutos.

Los administradores desempeñarán su cargo por tiempo indefinido sin remuneración.

Artículo 18º.- Formulación de cuentas anuales. - El órgano de administración está obligado a formular, en el plazo máximo de **tres meses** contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores; si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Artículo 19º.-Facultades.- El órgano de administración de la Sociedad, tendrá los poderes más amplios para la gestión y administración, ostentando la representación de la misma, sin limitación alguna ni reserva.

Sigue enumeración de facultades:

A) FACULTADES DE REPRESENTACIÓN Y FIRMA SOCIAL

a).- Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, en toda clase de actos y contratos y usar de la firma social, ante toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, Ministerios, Dependencias del Estado, Provincia, Municipio o de la Administración Autónoma o descentralizada, Juzgados, Tribunales que actualmente existan o sean creados, incluso el Tribunal Supremo, Magistraturas de Trabajo, Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC), Jurisdicciones Especiales, Civiles, Militares u otras, Jurisdicción Administrativa de Contrabando, Autoridades de Aduanas, como asimismo, ante la Jurisdicción Económico-administrativa, Contencioso-Administrativa, Laboral Tribunal Arbitral de Seguros y demás Tribunales, Juntas, Corporaciones y Organismos oficiales de toda índole, a los fines que, en cada caso, se requiera y fueren necesarios.

b).- Someter cuestiones en que puedan estar interesados, a juicio de árbitros.

c).- Otorgar transacciones y compromisos y hacer toda clase de renunciaciones.

d).- Ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que puedan corresponder a la Compañía en toda clase de procedimientos y tribunales.

e).- Intervenir en suspensiones de pagos, concursos de acreedores, quiebras u otros procedimientos en que la Sociedad esté interesada; conceder, aprobar o rechazar quitas y esperas y toda clase de convenios, con las más amplias facultades.

f).- Otorgar poderes judiciales a favor de Abogados, Procuradores de los Tribunales, Graduados Sociales u otros apoderados, con la amplitud que tenga por conveniente, incluso para interponer y contestar querellas con las cláusulas especiales que en cada caso se requiera, formalizar recursos extraordinarios de revisión y casación ante el Tribunal Supremo, Magistraturas de Trabajo, Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC), Juzgados y Tribunales, pudiendo absolver posiciones, ratificarse, desistir y allanarse.

B) FACULTADES DE RÉGIMEN INTERIOR

Contratar seguros, pagar sus primas y cobrar indemnizaciones que fueren procedentes.

C) FACULTADES DE TRÁFICO Y GIRO

a).- Librar, aceptar, endosar, domiciliar, descontar, negociar, cobrar y pagar letras de cambio y demás documentos de giro, así como su protesto.

b).- Abrir, seguir y cancelar en cualquier Banco, Caja de Ahorros o establecimientos de crédito, incluso en el Banco de España y sus sucursales, cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, firmar cheques, saldos, órdenes de pago, transferencias, giros, dejes y finiquitos de cuenta, recibir los importes y abrir cajas de seguridad, pudiendo hacer, en suma, cuanto la legislación y práctica bancarias permitan.

c).- Hacer cobros y pagos de cualquier título o cantidad, aunque sean libramientos del Estado, Provincia, Municipio, Ente Autonómico o cualquier otra entidad.

D) DE DISPOSICIÓN

a) Ejecutar contratos de compraventa y permuta de inmuebles, constituir derechos reales sobre los mismos, incluso el de hipoteca y condiciones resolutorias, en seguridad de cualesquiera obligaciones y cancelarlos, así como las operaciones registrales de renuncia, posposición y reserva de rango, observando en todo momento, las disposiciones legales aplicables.

Realizar las mismas operaciones sobre bienes muebles, mercaderías, marcas, patentes, modelo de utilidad y toda clase de propiedades especiales.

b).- Ejercitar o no derechos de tanteo, retracto y cualquier otro de preferencia.

c).- Convenir contratos de préstamo, reconocimiento de deudas, garantías, avales, fianzas y cualesquiera otras, afectando a la seguridad de las deudas a favor o en contra de la Compañía y de los bienes de ésta, en la forma permitida por la Ley, con Cajas de Ahorro, establecimientos de crédito y Bancos, incluso el de Crédito Industrial, Hipotecario de España y Caja General de Depósitos. Avalar o de cualquier modo garantizar todo tipo de operaciones mercantiles en favor de las personas físicas o jurídicas que tenga por conveniente.

d).- Arrendar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con los pactos, formas y condiciones que libremente estipule.

e).- Instar las actas notariales de todas clases y hacer y contestar requerimientos y notificaciones, tanto judiciales como extrajudiciales y de cualquier otra índole.

f).- Interesar a la Sociedad en cualesquiera otras que se constituyan, con toda la amplitud necesaria hasta su constitución, redacción de estatutos y todo lo concerniente a la suscripción de acciones, y demás necesario hasta su completa inscripción en el Registro correspondiente.

Las facultades de administración o disposición podrán ejercitarse solidariamente por los Sres. Peña, Álvarez y Chicheri hasta un importe máximo de veinticinco mil (25.000) euros.

Artículo 20º.- Disolución.- La Sociedad se disolverá cuando proceda, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y siguientes de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y la aplicación de estos estatutos, en las relaciones entre la sociedad y los socios y entre éstos por su condición de tales, y e la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes, se someterán necesariamente al arbitraje institucional de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Asturias, encomendando a la misma la designación del árbitro y la administración del arbitraje, de acuerdo con su reglamento.